



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

228

08 OCT 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CRISTALINA" – RNSC 074-15.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CRISTALINA" – RNSC 074-15.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC mediante Radicado No. 2015-460-006581-2 de 02/09/2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA CRISTALINA"** a favor del predio denominado "La Cristalina", que cuenta con una extensión superficial aproximada de 28 Hectáreas, ubicado en la vereda La Moralia del municipio de Tuluá, departamento del Valle, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 348-4090, cuyo copropietarios son los señores **PEDRO RODOLFO GUERRERO BENAVIDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.513.007, **MARÍA EDILMA HERNANDEZ BEDOYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.752.474, **AMPARO ROGELES BASTIDAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34.597.876, **ARY FIDEL CERON BOLAÑOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.295.894, **CARLOS DARÍO LOPEZ VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.407.498, **MARY LUZ OSPINA FERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.996.547, **WILDERSON CASTILLO HERNENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.150.357y **LEIDY MILDREY SIERRA ALFONSO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.804.135, conforme con el Certificado de Tradición expedido el 11 de agosto de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (folio 7 y 8).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de los señores **PEDRO RODOLFO GUERRERO BENAVIDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.513.007, **MARÍA EDILMA HERNANDEZ BEDOYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.752.474, **AMPARO ROGELES BASTIDAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34.597.876, **ARY FIDEL CERON BOLAÑOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.295.894, **CARLOS DARÍO LOPEZ VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.407.498, **MARY LUZ OSPINA FERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.996.547, **WILDERSON CASTILLO HERNENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.150.357y **LEIDY MILDREY SIERRA ALFONSO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.804.135, quienes manifiestan que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA CRISTALINA"** se registrará sobre el predio con la misma denominación inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-4090.

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-4090 (folios 10-12) y del formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (folios 4 y 5) se verificó que los señores **PEDRO RODOLFO**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CRISTALINA" - RNSC 074-15.

GUERRERO BENAVIDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.513.007, **MARÍA EDILMA HERNANDEZ BEDOYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.752.474, **AMPARO ROGELES BASTIDAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34.597.876, **ARY FIDEL CERON BOLAÑOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.295.894, **CARLOS DARÍO LOPEZ VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.407.498, **MARY LUZ OSPINA FERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.996.547, **WILDERSON CASTILLO HERNENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.150.357y **LEIDY MILDREY SIERRA ALFONSO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.804.135, son los actuales del predio "La Cristalina", quienes a su vez manifestaron que ejercen la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble, sin que recaigan sobre el mismo limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Cabe puntualizar que sobre el predio recae una limitación al dominio impuesta por el INCODER referente a la Condición Resolutoria expresa (Dentro de los 7 años siguientes a la fecha del registro de la resolución de adjudicación)¹. No obstante dicha condición no afecta el registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, toda vez que ésta figura de conservación no afecta el derecho de propiedad que gozan los solicitantes.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 28 hectáreas, que corresponden a la totalidad del predio denominado "La Cristalina", identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 384-4090.

Adicionalmente, los solicitantes aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva del predio, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 6-9, 13).

Cabe señalar que si bien dentro del formulario se solicitó registrar la totalidad del predio La Cristalina, es decir 28 hectáreas (folio 4), dentro de la reseña descriptiva y el mapa de zonificación se proponen el registro de 25 ha 4656 m² (folio 7 y 13). En tal sentido se requiere a los solicitantes allegar:

1. Escrito aclaratorio indicando cuál es el área total a registrar, toda vez que dentro del formulario solicita el registro de 28 hectáreas, pero en la reseña descriptiva y mapa de zonificación propone el registro de una porción del predio correspondiente a 25 ha 4656 m².

Para allegar la anterior documentación, los solicitantes tienen un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos

¹ Anotación No. 216 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 384-4090. (Folio 12).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CRISTALINA" – RNSC 074-15.

(2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.


Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Tuluá y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CRISTALINA" a favor del predio denominado "La Cristalina", que cuenta con una extensión superficial aproximada total de 28 hectáreas, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CRISTALINA" – RNSC 074-15.

384-4090, ubicado en la vereda La Moralia del municipio de Tuluá en departamento del Valle del Cauca, solicitada por los señores **PEDRO RODOLFO GUERRERO BENAVIDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.513.007, **MARÍA EDILMA HERNANDEZ BEDOYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.752.474, **AMPARO ROGELES BASTIDAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34.597.876, **ARY FIDEL CERON BOLAÑOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.295.894, **CARLOS DARÍO LOPEZ VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.407.498, **MARY LUZ OSPINA FERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.996.547, **WILDERSON CASTILLO HERNENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.150.357y **LEIDY MILDREY SIERRA ALFONSO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.804.135, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **PEDRO RODOLFO GUERRERO BENAVIDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.513.007, **MARÍA EDILMA HERNANDEZ BEDOYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.752.474, **AMPARO ROGELES BASTIDAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34.597.876, **ARY FIDEL CERON BOLAÑOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.295.894, **CARLOS DARÍO LOPEZ VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.407.498, **MARY LUZ OSPINA FERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.996.547, **WILDERSON CASTILLO HERNENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.150.357y **LEIDY MILDREY SIERRA ALFONSO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.804.135, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio indicando cuál es el área total a registrar, toda vez que dentro del formulario solicita el registro de 28 hectáreas, pero en la reseña descriptiva y mapa de zonificación propone el registro de una porción del predio correspondiente a 25 ha 4656 m².

ARTÍCULO TERCERO:- Una vez se allegue la documentación requerida a los solicitantes, remitir a la **Alcaldía Municipal de Tuluá** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez se allegue la documentación requerida a la solicitante, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6³ y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores **PEDRO RODOLFO GUERRERO BENAVIDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.513.007, **MARÍA EDILMA HERNANDEZ BEDOYA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.752.474, **AMPARO ROGELES BASTIDAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34.597.876, **ARY FIDEL CERON BOLAÑOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.295.894, **CARLOS DARÍO LOPEZ VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.407.498, **MARY**

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CRISTALINA" – RNSC 074-15.

LUZ OSPINA FERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.996.547, **WILDERSON CASTILLO HERNENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.150.357 y **LEIDY MILDREY SIERRA ALFONSO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.804.135, a la dirección de correo electrónico aportada para tal fin: fundareservas@hotmail.com, ó en la calle 7 No 16-39 Barrio Portales de Río Paila– Tuluá, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MEDINA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS (E)
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA 
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA 
Expediente: RNSC 074-15 La Cristalina